

NONAGESIMA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; siendo las 11:30 horas, del día 03 de septiembre de dos mil veinticuatro, reunidos en la Sala de Juntas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, sito en Libramiento Sur Oriente Sin Número, kilómetro 9, Colonia Castillo Tielmans, de esta Ciudad; estando presentes los CC. COMISARIO LIC. VERÓNICA CAMPOS ESCOBAR, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia; INSPECTOR GENERAL LIC. YARENI LISET ROBLERO HERRERA, Jefa del Área de lo Contencioso Administrativo y Disciplinario y Vocal del Comité de Transparencia; POLICÍA RODRIGO NUCAMENDI MARTÍNEZ, Secretario Técnico del Comité de Transparencia; con el objeto de atender la Reserva de la Información realizada por la Unidad de Enlace de esta Secretaría, en relación a la solicitud de información con número de **folio 070122224000134**; acto que se desarrolla conforme a lo siguiente:

----- **ORDEN DEL DIA** -----

- 1.- Palabras de bienvenida a cargo del **Comisario Lic. Verónica Campos Escobar**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia y presentación del objetivo de la reunión.
- 2.- Planteamiento de la reserva de la información en relación a la solicitud de información con número de **folio 070122224000134**, presentada por el responsable de la Unidad de Enlace de esta Secretaría para consideración de este Comité.
- 3.- Acuerdos.
- 4.- Asuntos Generales.

----- **DESAHOGO DEL ORDEN DEL DIA** -----

- 1.- **Comisario Lic. Verónica Campos Escobar**, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia, procedió a dar la bienvenida a los asistentes y dio a conocer el objetivo de la reunión.
- 2.- A continuación, el Secretario Técnico del Comité, procedió a dar lectura de la Respuesta de **RESERVA** de la Información en atención a la solicitud de información descrita anteriormente, en la forma siguiente:

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS. - PODER EJECUTIVO. - SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA. - UNIDAD DE TRANSPARENCIA. - Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 03

de septiembre de 2024, la suscrita Licenciada Verónica Campos Escobar Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, de conformidad con el ordinal 70 fracción II de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, DIJO:

El día 30 de julio del presente año, siendo las 12:46:01 PM, pero atendida a partir del día 05 de agosto de 2024, a través de la Plataforma de Transparencia ingresó la solicitud de información con número de folio **070122224000134**, seguidamente y previo trámite interno realizado ante el Área correspondiente, en atención a lo estipulado en el ordinal 70 fracción IV de la de la Ley de la materia; el 03 de septiembre de 2024 a las 11:00 horas, se tiene por recibido el oficio **SSPC/CA/ARMYSG/01264/2024**, signado por el Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que en atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de **070122224000134**; misma que fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la requiere la información siguiente:

“Buenas tardes, por esta vía requiero información acerca del parque vehicular oficial de esa institución donde se especifique: Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca): Números de serie (VIN), Numero económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, número de serie, placas. Nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales. Gracias por la atención”.

En ese sentido, el Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales, responsable de la información a través del comunicado oficial antes descrito, manifestó lo siguiente:

“En relación a la información del parque vehicular de esta Dependencia, con las especificaciones que indica el peticionario de la misma, al respecto se comunica que dichos datos por la naturaleza de las actividades que en materia de seguridad esta Institución desempeña, se solicita se clasifique como reservados; así como también, los nombres de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales destinadas para las acciones o actividades operativas en la Entidad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 110 y 113 Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 121 y 136 fracción I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que determina “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega,

I.- Comprometa o ponga en riesgo la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable.

...

V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.

...

VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos."

Para lo cual se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación a la seguridad pública del Estado de Chiapas."

-----**CONSIDERANDO**-----

PRIMERO. - Que este Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 102 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 62, 66 fracción II, 119, 136 y 160, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver la solicitud de reserva de información efectuada a través del oficio **SSPC/CA/ARMYSG/01264/2024**, de fecha 06 de agosto de dos mil veinticuatro, derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de **folio 070122224000134**, relativo a: **"...requiero información acerca del parque vehicular oficial de esa institución donde se especifique: Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca) Números de serie (VIN) , número económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, número de serie, placas. Nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales..."**.

SEGUNDO. - Que del análisis realizado a la petición contenida en el comunicado oficial **SSPC/CA/ARMYSG/01264/2024**, de fecha 06 de agosto de dos mil veinticuatro, signado por el Jefe del Área de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, en el que se solicita la clasificación de **reserva** de la información relativa al **folio 070122224000134**, consistente en: **"...requiero información acerca del parque vehicular oficial de esa institución donde se especifique: Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca) Números de serie (VIN) , número económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, número de serie, placas. Nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales..."**;

atento a lo anterior, en términos de lo dispuesto por el **artículo 119**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...El ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o restringido en los términos expresamente dispuestos, a través de la clasificación de la información y mediante las figuras de reserva o confidencialidad, establecidos en la presente Ley, de conformidad con la Ley General; artículo 152 primer párrafo de la norma antes invocada, que establece "Toda solicitud de acceso a la información pública deberá ser notificada en el menor tiempo posible, el cual no podrá ser mayor a veinte días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la recepción de la solicitud..."; así como, del Ordinal 121 que indica: "Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de la clasificación de la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en la presente, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y de Chiapas, así como en la normatividad que resulte aplicable..."; así como, de los artículos 120, 122, 123, 124, 126 y 136 fracciones I, V y VII de la citada ley, artículos Quinto, Sexto y Noveno de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Al respecto, en términos de lo dispuesto por el **artículo 119**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...El ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o restringido en los términos expresamente dispuestos, a través de la clasificación de la información y mediante las figuras de reserva o confidencialidad, establecidos en la presente Ley, de conformidad con la Ley General. Así como del **Ordinal 121** que indica: "Los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de la clasificación de la información de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, en la presente, en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado y de Chiapas; así como, de los artículos 120, 122, 123, 124, 126 y 136 fracciones I, V y VII de la citada ley, artículos Quinto, Sexto y Noveno de los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo tanto, resulta importante tomar en consideración lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el artículo 110, párrafo cuarto, que a la letra dice:

Artículo 110.-

"...
Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento

y equipo, **vehículos**, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, **cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública** que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada institución designe, **por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.**"

En esa tesitura, resulta necesario tomar en consideración el criterio establecido en la legislación general de transparencia y acceso a la información pública aplicable, al disponer en su artículo 4. "El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley".

Aunado a lo anterior, el artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, determina: "Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa o ponga en riesgo, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- ...
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- ...
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos:"

Por consiguiente, resultan importante atender lo estipulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su artículo 24 Fracción VI, que a la letra reza:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I.-

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

En ese contexto, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 66 Fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas en

correspondencia con el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado **CLASIFICA LA INFORMACIÓN solicitada COMO RESERVADA** en el folio 070122224000134, *relativa la información consistente en: "...requiero información acerca del parque vehicular oficial de esa institución donde se especifique: Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca) Números de serie (VIN) ,número económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, número de serie, placas. Nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales..."*; lo anterior por los siguientes fundamentos y razonamientos:

A. Al encontrarse la información solicitada que nos ocupa, prevista en las hipótesis de reserva que establece el artículo 136 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, artículo 33 fracción XIX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, así como los numerales Décimo séptimo, Décimo octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Chiapas.

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

Artículo 136.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega:

- I. **Comprometa o ponga en riesgo la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.**

(.....)

- V. **Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

- VII. **Obstruya la prevención o persecución de los delitos.**

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

De las obligaciones y sanciones de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública.

Artículo 33.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I.- (...)

- XIX. **Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes,**

constancias, **estadísticas**, reportes o **cualquier otra información reservada** o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;

LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 136, Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Chiapas, podrá considerarse como información reservada, cuando se comprometa la Seguridad Pública, esto es, cuando se ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad, permanencia del Estado y la gobernabilidad, orientadas al bienestar general de la sociedad que permitan el cumplimiento de los fines del Estado.

Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la Estabilidad de las instituciones del Estado, cuando la difusión de la información pueda afectar la integridad física de las autoridades de los tres poderes del estado y de los órganos con autonomía de acuerdo a sus decretos de creación.

...

Se ponen en riesgos las acciones destinadas a proteger la Seguridad interior del Estado, cuando la difusión de la Información pueda:

A) obstaculizar o bloquear operaciones de Seguridad Pública contra la delincuencia organizada;

B) menoscabar o dificultar las estrategias o acciones contra la delincuencia organizada;

D) las demás que se consideren que afectan y atentan contra la seguridad y la gobernabilidad del estado.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 136, Fracción I de la Ley Local de la Materia, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la **seguridad pública**, esto es, cuando se ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del Orden Público

Se pone en peligro la integridad o los derechos de las Personas cuando la información pueda:

A) menoscabar la capacidad de las autoridades de Seguridad pública para preservar y resguardar la Vida o salud de las personas.

B) afectar el ejercicio de las personas; y,

C) menoscabar o dificultar las estrategias para Prevenir y combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

Se pone en peligro el orden publico, cuando la difusion de la informacion pueda:

A) entorpecer los sistemas de coordinación Interinstitucional en materia de seguridad publica;

B) menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasion de reos;

C) menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vias generales de comunicación o manifestaciones Violentas; y,

Las demás que se consideren y pongan en riesgos la Seguridad Publica.

(....)

Vigésimo quinto. De conformidad con el artículo 136, Fracción VII de la Ley Local de la materia, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas por las autoridades para evitar su comisión, o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos.

Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:

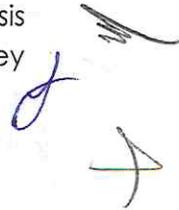
I. La existencia de un proceso penal en sustanciación o una carpeta de investigación en trámite;

II. Que se acredite el vínculo que existe entre la Información solicitada y la carpeta de Investigación, o el proceso penal, según sea el caso, y

III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los Tribunales Judiciales con motivo del ejercicio de la acción Penal.

A. En efecto, con la revelación de la información que nos ocupa se pondría en grave riesgo la vida, integridad física y seguridad de la población del Estado, ya que no hay que perder de vista que los grupos delincuenciales, individuos mal intencionados o personas con voluntad de ocasionar daños a terceros, forman parte también de la población en general, y en un momento dado se tendría la obligación de darles

acceso a la información técnica que integran las características de los vehículos existentes en el parque vehicular de esta Secretaría, cuya adquisiciones fue llevada a cabo para la lucha contra el crimen y la prevención del delito, para coadyuvar con la impartición de justicia y para resguardar la paz e integridad de los habitantes del Estado de Chiapas. Por lo cual, revelar la información solicitada que integra la información que nos ocupa, otorgaría una ventaja logística y táctica para los delincuentes, toda vez que a través del modelo, marca, serie, numero económico, y placas de vehículos, serían plenamente identificable, los que ocasionaría que en las acciones de operatividad destinadas para la prevención del delito, los delincuentes puedan evadir las mismas, o bien, puedan ser objeto de clonación por parte de la delincuencia organizada, y por ende, podrían preparar y articular ataques cuya efectividad aumentaría considerablemente al contar los delincuentes con elementos técnicos y comercial proporcionados por el mismo Estado, para destruir o dañar los vehículos destinados al patrullaje y combate de la delincuencia o para evadirlos en beneficios de sus actividades criminales y con ello vulnerar en gran medida la capacidad de reacción de las fuerzas del orden público, poniendo en riesgo el patrimonio del Estado y de sus habitantes y principalmente la vida e integridad, no solo de quienes tienen como función primordial combatir el crimen, sino también de la población; lo que abonaría a que el Titular del Ejecutivo Estatal no pudiera cumplir con la obligación de velar por la seguridad de la población que le impone el artículo 44 fracción IX de la Constitución Política de Chiapas y la de los Ayuntamientos en el artículo 70 Fracción II Inciso h, del mismo ordenamiento; aunado a lo anterior, divulgar el nombre de las personas dedicadas a actividades de seguridad, podría vulnerar y poner en riesgo a los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales destinadas para las acciones o actividades operativas en la Entidad; poniendo en riesgo la vida y seguridad de las mismas, lo que ocasionaría riesgos personales en su vida y seguridad, ya que se podría identificar a cada uno de ellos, provocando afectaciones en las labores que realiza en la Institución policial, toda vez que quien conozca de la información podría utilizarla para intimidar al servidor publico o bien amenazar al integrante; lo que implica el riesgo de perder la vida, la seguridad o integridad se encuentra presente, que supera el interés general sobre el interés público de la información requerida, ya que puede generar un daño desproporcionado. Siendo importante puntualizar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, en materia de Derechos Humanos, establece que el derecho a la vida y Seguridad personal son los bienes supremos tutelados por los gobiernos, esto es, que no existe derecho alguno por encima del derecho a la vida y seguridad personal; configurándose así la hipótesis de reserva de información prevista por las fracciones I, V y VII del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Chiapas,



- B.** De forma paralela, el revelar la información respectiva, contravendría lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, que señala al respecto que los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública deberán abstenerse de revelar cualquier información obtenida con motivo de su cargo o comisión, así como, la que se considere como reservada o confidencial.
- C.** En consecuencia, el otorgar acceso a la información que nos ocupa, también comprometería la seguridad del Estado y de los Municipios, debido a que su revelación pondría en riesgo las disposiciones, medidas y acciones que el Estado tiene instrumentadas para proteger la vida de la población, sus bienes, servicios estratégicos y la planta productiva, frente a la eventualidad de un desastre provocado por agentes humanos; pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las Instituciones del Estado de Chiapas. Así mismo, pondría en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad del Estado, ya que menoscabaría y dificultaría las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad interior del Estado de Chiapas, contenidos en el Título Décimo Tercero (Delitos contra el orden Constitucional, Rebelión, Sedición, Motín, Conspiración) y en el Título Décimo Cuarto (Delitos contra la Seguridad Pública, Evasión de presos, Armas prohibidas). De la misma manera, expondría la vida, la seguridad y el patrimonio de las personas y las familias e impediría la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada; pondría en peligro la integridad física de los servidores públicos por conducto de quienes, el Estado materializa las tareas de otorgar seguridad a la población y de combate a la delincuencia. Todo ello, se materializaría en razón de que, como se expuso anteriormente, los delincuentes conocerían las características técnicas, comerciales y operativas de los vehículos, los cuales son utilizados en actividades realizadas para resguardar la seguridad pública e interior del Estado y sus habitantes y que se encuentran previstas en los numerales Décimo séptimo, Décimo octavo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Chiapas.
- D.** En merito de lo anterior, este Comité de Transparencia de conformidad con el CAPITULO I numeral SEGUNDO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, considera indispensable acreditar la prueba de daño presente, probable y específica a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.
- E.** Finalmente, este Comité de Transparencia de conformidad con el CAPITULO I numeral SEGUNDO de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la

Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, considera indispensable acreditar **la prueba de daño presente, probable y específica** a los intereses jurídicos tutelados por dicho precepto.

Daño presente:

Revelar la información relativa al parque vehicular de esta Secretaría, que implica dar a conocer Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca): Números de serie (VIN), Numero económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, número de serie, placas. El conocimiento de estos datos produce un daño inmediato ya que puede ser utilizado de manera indebida llegando incluso a clonar las unidades y sus aditamentos para la comisión de actos ilícitos por parte de integrantes de la delincuencia organizada, dañar las unidades y al personal operativo; ya que se vulneraría la estrategia de vigilancia y patrullaje, así como garantizar la prestación de servicios a la población, la seguridad personal y patrimonial a través de la presencia policial en los municipios de la Entidad. Dar a conocer el nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales, conlleva la identificación inmediata de la persona y su vinculación con la Dependencia, lo cual pone en riesgo su vida, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones que en materia de seguridad desempeña para salvaguardar el orden y la vida de la sociedad chiapaneca, circunstancia que pone en riesgo a los servidores públicos, personas y la estrategia de seguridad propuesta para resguardar la paz pública, integridad y bienes de los habitantes del Estado de Chiapas; en virtud que los podría hacer identificable por las funciones encomendadas y que además su divulgación implicaría poner en riesgo a la seguridad pública.

Daño probable:

Revelar la información que nos ocupa, podría ocasionar dar a conocer las condiciones, vehículos existentes en el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, ubicación de áreas estratégicas, sistemas y protocolos de seguridad, información relativa a las características de operación, ubicación, entre otros, lo cual podría ocasionar riesgo la operación y desarrollo de las actividades de esta Institución, y con ello causar prejuicios en contra del orden público y la paz social, por ende, la delincuencia organizada podría obstruir la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas en la lucha contra el crimen, o bien menoscabar la capacidad móvil que cuenta el Estado, para evitar la comisión de delitos, con lo cual se contravendría el interés social que prevalece sobre el interés particular, con la finalidad de evitar daños de imposible reparación y de trascendencia social en la Entidad Federativa de Chiapas. Por otra parte, dar a conocer el nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales, podría aumentar el riesgo inminente de sufrir un atentado en contra de su vida, así como de su seguridad personal e integridad, que podría alcanzar incluso hasta su familia.

Daño Especifico:

Dar a conocer la información que nos ocupa, ocasionaría los siguientes daños:

- Orden Publico
- Vulnerabilidad de los agentes policiales
- Estrategias de combate a la delincuencia a través de patrullajes
- Paz social
- Integridad y vida de los habitantes, así como los servidores públicos del Estado de Chiapas
- Patrimonio Estatal

Así pues, una vez fundadas y motivadas las causales de **CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO RESERVADA**. Este Comité:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO: En atención a la solicitud con número de **070122224000134** y con fundamento en los artículos 6º segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 102 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 33 fracción XIX Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chiapas, 62, 66 fracción II, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 126, 152 primer párrafo y 136 fracciones I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Décimo séptimo y Décimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Chiapas, se hace del conocimiento al solicitante que se ordena clasificar como Reservada la información solicitada bajo el folio **070122224000134**, **relativa : "...requiero información acerca del parque vehicular oficial de esa institución donde se especifique: Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca) Números de serie (VIN) ,número económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, número de serie, placas. Nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales..."**, como reservada.- - - -

SEGUNDO. - Los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en los artículos 1º y 152, 160 inciso a) de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Confirman y ratifican el acuerdo de respuesta a **clasificación de reserva** de la información **relacionada a : "...requiero información acerca del parque vehicular oficial de esa institución donde se especifique: Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca) Números de serie (VIN) ,número**

económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, número de serie, placas. Nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales...", solicitada con número de folio 070122224000104 presentada por el responsable de la Unidad de Enlace de esta Secretaría, debido a que dicha petición se encuentra debidamente fundada y motivada. -----

TERCERO: Respecto al periodo de Reserva de la Información, el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el numeral Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Chiapas, disponen que el periodo máximo de reserva no podrá exceder de 5 años, se reserva dicha información del 03 de septiembre de 2024 hasta el día 03 de septiembre de 2029, toda vez que al divulgar dicha información, otorgaría una ventaja logística y táctica a la delincuencia organizada, ya que al tener conocimiento de la información relativa al tipo, modelo y marca de los vehículos oficiales de esta Institución y demás especificaciones que el peticionario precisa, podrían clonarlos, evadirlos en beneficio de sus actividades criminales y con ello, vulnerar el estado de fuerza vehicular destinados al patrullaje, poniendo en riesgo a la población y primordialmente la vida e integridad del personal operativo, servidores públicos de quienes requiere se proporcione sus nombres, ya que ello generaría poner en riesgo de manera directa la vida y seguridad de los mismos.

No habiendo otro asunto más que tratar, se da por concluida la presente acta siendo las 11:55, del mismo día de su inicio, firmando para constancia al margen y al calce todos los que en ella intervinieron. -----

Así lo resolvió en la Nonagésima Tercera Sesión Extraordinaria del 03 de septiembre de 2024, el Comité de Transparencia de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, COMISARIO LIC. VERÓNICA CAMPOS ESCOBAR, Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico y Presidente del Comité de Transparencia; INSPECTOR GENERAL LIC. YARENI LISET ROBLERO HERRERA, Jefa del Área de lo Contencioso Administrativo y Disciplinario y Vocal del Comité de Transparencia; POLICÍA RODRIGO NUCAMENDI MARTÍNEZ, Secretario Técnico del Comité de Transparencia ----- Rúbricas -----



6-10627



**COORDINACION DE ADMINISTRACION
RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES**

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Oficio N° SSPC/CA/ARMYSG/ 01264 /2024.
Asunto: Envío de Información de Transparencia.
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. 6 de agosto, 2024.

Comisario Lic. Verónica Campos Escobar
Jefa de la Unidad de Apoyo Jurídico.
Presente.

En atención al oficio número SSPC/UAJ/TGZ-ET/04244/2024, de fecha 01 de agosto del año en curso, signado por usted, en el cual solicita información en relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 070122224000134 la cual fue enviada, por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se solicita:

Buenas tardes, por esta vía requiero información acerca del parque vehicular oficial de esa institución donde se especifique: Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca): Números de serie (VIN), Numero económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, numero de serie, placas. Nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales. Gracias por la atención.

En relación a la información del parque vehicular de esta Dependencia, con las especificaciones que indica el peticionario de la misma, al respecto se comunica que dichos datos por la naturaleza de las actividades que en materia de seguridad esta Institución desempeña, se solicita se clasifique como **reservados**; así como también, los nombres de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales destinadas para las acciones o actividades operativas en la Entidad. Lo anterior, de conformidad con los artículos 110 y 113 Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 121 y 136 fracción I, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, que determina “Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya apertura, publicación, difusión o entrega,:

- I.- Comprometa o ponga en riesgo la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y efecto demostrable.
- ...
- V.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
- ...
- VII.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.”

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
RECIBIDO
03 SEP 2024
UNIDAD DE APOYO JURIDICO

Para lo cual se presenta y aplica una **PRUEBA DE DAÑO**, entendiéndose por esta, la demostración de manera fundada y motivada, que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley y que el menoscabo o daño que puede producirse

COORDINACION DE ADMINISTRACION RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y, por consiguiente, debe clasificarse como reservada, precisando las razones objetivas por las que la apertura de la información genera una afectación a la seguridad pública del Estado de Chiapas, en este sentido se formula la siguiente prueba de daño:

Daño presente: Revelar la información relativa al parque vehicular de esta Secretaría, que implica dar a conocer Cantidad de vehículos oficiales en operación a la fecha de la presente: Tipos de vehículos en operación (año, modelo y marca): Números de serie (VIN), Numero económico y números de placas de los vehículos en operación. Cantidad y tipo de vehículo con blindaje, especificando, nivel de blindaje, tipo de vehículo, modelo, marca, número de serie, placas. El conocimiento de estos datos produce un daño inmediato ya que puede ser utilizado de manera indebida llegando incluso a clonar las unidades y sus aditamentos para la comisión de actos ilícitos por parte de integrantes de la delincuencia organizada, dañar las unidades y al personal operativo; ya que se vulneraría la estrategia de vigilancia y patrullaje, así como garantizar la prestación de servicios a la población, la seguridad personal y patrimonial a través de la presencia policial en los municipios de la Entidad. Dar a conocer el nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales, conlleva la identificación inmediata de la persona y su vinculación con la Dependencia, lo cual pone en riesgo su vida, tomando en cuenta la naturaleza de sus funciones que en materia de seguridad desempeña para salvaguardar el orden y la vida de la sociedad chiapaneca, circunstancia que pone en riesgo a los servidores públicos, personas y la estrategia de seguridad propuesta para resguardar la paz pública, integridad y bienes de los habitantes del Estado de Chiapas.

Daño probable: Revelar la información que nos ocupa, podría ocasionar dar a conocer las condiciones, vehículos existentes en el parque vehicular de la Secretaría de Seguridad, ubicación de áreas estratégicas, sistemas y protocolos de seguridad, información relativa a las características de operación, ubicación, entre otros, lo cual podría ocasionar riesgo la operación y desarrollo de las actividades de esta Institución, y con ello causar prejuicios en contra del orden público y la paz social, por ende, la delincuencia organizada podría obstruir la prevención de delitos al obstaculizar las acciones implementadas en la lucha contra el crimen, o bien menoscabar la capacidad móvil que cuenta el Estado para evitar la comisión de delitos, con lo cual se contravendría el interés social que prevalece sobre el interés particular, con la finalidad de evitar daños de imposible reparación y de trascendencia social en la Entidad Federativa de Chiapas. Dar a conocer el nombre de los servidores públicos responsables de la custodia y/o uso de las unidades oficiales; así también, podría aumentar el riesgo inminente de sufrir un atentado en contra de su vida, así como de su seguridad e integridad.

